

PERU: LA EXCEPCIONAL DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO SE HA DADO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL E INTERAMERICANO

El pasado 30 de septiembre el Presidente de la República del Perú, Martín Vizcarra, anunció su decisión de disolver el Poder Legislativo y convocar a elecciones parlamentarias para el próximo 26 de Enero del 2020, al amparo del artículo 134º de la Constitución política. Esta medida fue adoptada luego que el Primer Ministro planteara al Parlamento una cuestión de confianza para modificar las reglas de elección de los jueces y juezas del Tribunal Constitucional y solicitó que el proceso de elección en curso se suspendiera por excesivamente apresurado y opaco. Pese a ello, el Pleno del Parlamento continuó con dicha elección ante lo cual, el Poder Ejecutivo consideró que la cuestión de confianza le había sido rechazada y ejerció la potestad constitucional contemplada en el artículo 134º.

Al respecto, teniendo en cuenta la crisis política que ha generado esta medida en un país como el Perú, que en las últimas dos décadas ha hecho notables esfuerzos por fortalecer su democracia y el Estado de derecho, consideramos pertinente pronunciarnos en los términos siguientes:

1. La disolución del Poder Legislativo es una **medida excepcional** pero que está prevista en el ordenamiento jurídico interno peruano. En ese sentido, consideramos que la disolución del Parlamento dispuesta por el Presidente de la República es constitucional, no sólo porque es una potestad prevista en el artículo 134º constitucional, sino porque además está dirigida a dirimir un conflicto entre dos poderes del Estado consultando al pueblo mediante elecciones libres.
2. Esta disolución del Parlamento está sujeta a determinados **requisitos constitucionales** que el Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM publicado el día 30 de septiembre, ha respetado: i) simultáneamente a la disolución, se ha convocado a elecciones parlamentarias; ii) dichas elecciones se llevarán a cabo dentro de los cuatro meses siguientes (el próximo 26 de Enero del 2020) y iii) seguirá en funciones la Comisión permanente del Congreso. Que ya se haya fijado fecha para las próximas elecciones parlamentarias es uno de los aspectos que ha respaldado el comunicado del Secretario General de la OEA del pasado 1º de Octubre de 2019.
3. Frente a este tipo de medidas, es fundamental tomar en cuenta **el contexto en el que se adoptan**. En el presente caso, el Poder Ejecutivo no ha adoptado medida alguna dirigida a limitar la libertad de expresión, la libertad de reunión ni la independencia judicial; tampoco ha declarado estado de excepción alguno ni ha habido detención, persecución o destierro de opositores políticos. Tampoco se ha dispuesto la intervención de las fuerzas armadas en la seguridad interna. En consecuencia, el contexto es el de una sociedad democrática que

exhortamos al Gobierno peruano mantener, tomando en cuenta el marco jurídico interamericano y, en especial, la Carta democrática interamericana.

4. Ha generado debate la decisión del Presidente de la República de considerar rechazada –en los hechos- la cuestión de confianza. Al respecto, en la sesión del Pleno del Parlamento que tuvo lugar el pasado 30 de septiembre, tuvieron lugar dos hechos: i) el intento de impedir que el ex Primer Ministro Salvador del Solar plantee la cuestión de confianza, a pesar que el artículo 129º constitucional dispone que puede participar en los debates del Parlamento y ii) la irregular y crispada elección de un magistrado del Tribunal Constitucional (TC), a pesar que la cuestión de confianza formulada minutos antes había planteado que se suspenda dicha elección y que si ésta se producía, considerarían que la misma había sido rechazada.
5. En consecuencia, **en este caso es válido que el Presidente de la República haya considerado rechazada –en los hechos- la cuestión de confianza planteada**, pues de los hechos ocurridos en la sesión del Pleno del Congreso del 30 de septiembre, se puede inferir indubitablemente el rechazo de la misma. La votación posterior en la que –supuestamente- el Pleno habría concedido la confianza, constituye desde esta perspectiva un evidente intento por detener - con una mera formalidad-, la decisión de disolver el Parlamento que acababa de anunciar el Presidente de la República.
6. En todo caso, siempre cabe la posibilidad que el Tribunal Constitucional (TC) pueda determinar si esta decisión tomada por el Presidente de la República se ajustó –o no- al marco constitucional. Para ello **es indispensable que los nuevos jueces y juezas del TC peruano sean elegidos(as) por el próximo Parlamento en forma transparente, con participación ciudadana y tomando en cuenta los más altos estándares internacionales ya desarrollados en la materia** y no como se pretendió hacer en forma apresurada y opaca y que generó, precisamente, la disolución del Parlamento y la designación impugnada y trunca de un solo candidato, que no ha asumido el cargo por su irregular y crispada elección.
7. Finalmente, confiamos que las autoridades y sociedad civil peruanas podrán superar esta crisis política en forma pacífica y democrática y que el nuevo Parlamento sea el espacio propicio para reformar y perfeccionar las reglas constitucionales referidas al sistema electoral, al sistema de justicia y las que regulan las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el Perú.

Washington DC, 3 de octubre del 2019